

CG 156/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA PARA INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA, DEL MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión ordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, presentadas por el Partido Socialista, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** El dieciséis de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito signado por Luis Salazar Corona, representante propietario del Partido Socialista, por el cual solicita la sustitución de OLGA PORTILLO HUERTA, integrante a primer regidor propietaria, de la planilla a integrar del Ayuntamiento de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado su renuncia personal de manera irrevocable al cargo para la que fue propuesta y solicita que en su lugar, se registre a la ciudadana PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ, con el carácter de primer regidor propietaria, adjuntando a su solicitud de registro en originales de todos y cada uno de los documentos, copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, constancias de radicación, y no encontrarse inhabilitada.

## CONSIDERANDOS

**I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.

- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código en cita, prevé que el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del Código en comento, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el partido político, solicitó la sustitución de la integrante a la planilla para contender por el ayuntamiento del municipio de Atltzayanca del Estado de Tlaxcala para registrar a la ciudadana PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ, como primer regidor propietaria, quién cumple los requisitos legales, a integrar la planilla para contender por el Ayuntamiento de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- VI. En el presente caso, el representante propietario del Partido Socialista Luis Salazar Corona, solicitó la sustitución de la primer regidor propietaria, integrante de la planilla del ayuntamiento de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó la renuncia de la ciudadana OLGA PORTILLO HUERTA, en su carácter de primer regidor propietaria, y propone que en sustitución de la antes nombrada se le conceda el registro dentro de la planilla del ayuntamiento de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, a la ciudadana PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el representante propietario del Partido Socialista para obtener el registro como candidata a primer regidor propietaria, de la planilla del Ayuntamiento de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, se advierte que se mencionan los nombres y apellidos de la candidata, lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia; igualmente se indico cargo para el que se postula; ocupación; clave de la credencial para votar; de la misma manera se acompaño a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación; asimismo se advierte que se anexaron constancias en

donde se comprueba que se encuentran al corriente de sus pagos federales, estatales y municipales; y que no se encuentran inhabilitadas para ocupar un cargo. Requisitos que señalan los artículos 284 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibió con la solicitud de registro y verificado que fueron cumplimentados los requisitos legales, deberá expedírsele la constancia de la sustitución de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro presentada dentro del plazo legal por el representante propietario del Partido Socialista a favor de la ciudadana **PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ**, como integrante de la planilla a primer regidor propietario para participar en las elecciones que se efectuarán para elegir el Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro como integrante de la planilla que fue presentada por el Partido Socialista para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete, del Ayuntamiento del municipio de Atltzayanca, del Estado de Tlaxcala, a la ciudadana **PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ.** 

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala